



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021 175

Como esta demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

1. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo en favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** en contra de **JOSE ALEJANDRO SARMIENTO ANGARITA**, por las siguientes sumas de dinero y/o conceptos o rubros:

- a) VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$24.147.548)** como capital, más los interés de mora a la tasa máxima permitida por la superfinanciera, causados desde el 5 de junio del 2020 y hasta que se verifique su pago.
- b) TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$324.464), por concepto de intereses corrientes**, valor éste generado en el periodo comprendido **entre el día 5 de mayo de 2020 al 5 de junio de 2020**

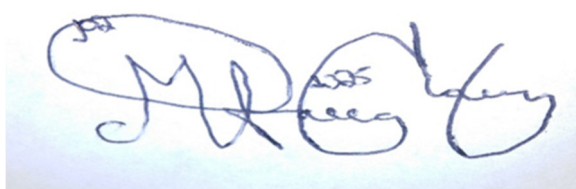
2. SEGUNDO. NOTIFICAR éste auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibídem.

TERCERO. APLICAR, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

CUARTO- RECONOCER, personería Adjetiva al **Dr. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA con T.P. 114.733 DEL CSJ**, para representar a la demandante en este asunto. Artículo 75 del CGP.

Se le advierte al apoderado que en el momento oportuno que el despacho requiera del pagare relacionado y adjunta (copia) a la demanda, las deberá allegar.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL', with a stylized flourish at the end.

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**